

**RESOLUCIÓN DE 20 DE MAYO DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/127)**

Visto el Expediente AAI/SE/127 iniciado a instancia de D. Quintín Domínguez Arteaga, en nombre y representación de la empresa O-I Manufacturing Holding Spain, S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006, se presentó por D. Quintín Domínguez Arteaga, en nombre y representación de O-I Manufacturing Holding Spain, S.L., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación del Km. 7,2 de la Ctra. Sevilla – Málaga en el Término Municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria Ambiental del Proyecto Básico para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada para O-I Manufacturing Holding Spain, S.L., suscrita por D. José María Mateos Eguía, Ingeniero Industrial y D. José Acosta Llinares, Licenciado en Ciencias Biológicas, con fecha de diciembre de 2006.
- Memoria Técnica del Proyecto Básico para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada para O-I Manufacturing Holding Spain, S.L., suscrita por D. José María Mateos Eguía, Ingeniero Industrial y D. José Acosta Llinares, Licenciado en Ciencias Biológicas, con fecha de diciembre de 2006.

TERCERO.- El 1 de marzo de 2007 se remite al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia de la documentación aportada en la solicitud con el propósito de que estos organismos manifestasen si la consideran suficiente o, en caso contrario, indicasen las faltas que fuera preciso subsanar.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 80 del 9 de abril de 2007. El anexo VI de esta Resolución contiene las alegaciones recibidas.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para que emitiese informe preceptivo sobre los vertidos

al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y la gestión de residuos sólidos urbanos; y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del vertido y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que se indica que:

*“Según la documentación examinada en el expediente, los efluentes generados en las instalaciones de O-I Manufacturing Holding Spain, S.L., están constituidos por aguas residuales de proceso, sanitarias y pluviales .*

*Todas las aguas se unen en un punto de vertido para ser vertidas de forma conjunta a la red de alcantarillado de EMASESA.*

*Se trata de un vertido indirecto de aguas residuales a las aguas continentales superficiales. Según el art. 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, tras la modificación dada por el Real Decreto-Ley 4/2007 de 13 de abril, la autorización del vertido no corresponde al Organismo de Cuenca sino al órgano autonómico o local competente. Por tanto es la empresa EMASESA quien tiene la competencia para autorizar y controlar dichos vertidos (...). Dado que no se produce vertido alguno de estas aguas a Dominio Público Hidráulico, no se adjunta informe de admisibilidad de estos vertidos.”*

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones por el peticionario.

SÉPTIMO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero de código AEGEI-7-SE-133-REV2-08, otorgada por la Consejera de Medio Ambiente mediante Resolución de 17 de diciembre de 2007 de la Consejera de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización de emisión de gases de efecto invernadero de la instalación “FÁBRICA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA” de la sociedad O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L., para adaptarla a la Decisión 2007/589/CE, de 18 de julio, con expte. AEGEI-7-SE-133-04.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin

especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

**TERCERO.-** La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

**CUARTO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

**QUINTO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

### **POR LO QUE**

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### **HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

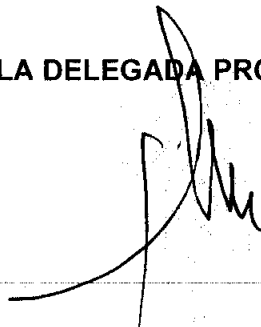
- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Plan de vigilancia y control
- Anexo V – Plan de mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

**SEGUNDO.-** La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

**LA DELEGADA PROVINCIAL**



**Fdo.: Pilar Pérez Martín**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/SE/127
- **Promotor:** O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L.
- **Instalación:** Planta de fabricación de envases de vidrio.
- **Emplazamiento:** Fábrica ubicada en la Carretera Sevilla - Málaga, Km 7,2 en el término municipal de Alcalá de Guadaíra de la provincia de Sevilla.
- **Características de las instalaciones:** La Planta se dedica a la fabricación de envases de vidrio cuyo proceso es:
  - ⇒ Recepción de materias primas. El suministro de las materias primas a la factoría se realiza a granel, mediante camiones.
  - ⇒ Almacenamiento. Los diversos materiales recepcionados son almacenados hasta su utilización en silos o depósitos adecuados.
  - ⇒ Preparación de materias primas. Desde los silos de almacenamiento las materias primas se dosifican mediante pesada automática y se llevan a una mezcladora.
  - ⇒ Fusión. Se produce una combinación de las distintas materias primas a temperatura elevada para formar vidrio fundido.
  - ⇒ Acondicionamiento. Se produce la homogeneización del fluido y la eliminación de burbujas de gas interiores.
  - ⇒ Corte. Al final de cada uno de los canales de acondicionamiento existe un mecanismo automático que forma las gotas de vidrio.
  - ⇒ Conformado o fabricación. En esta parte del proceso se le da la forma deseada a la gota de vidrio.
  - ⇒ Tratamiento en caliente. El vidrio sufre un tratamiento superficial en caliente que elimina microfisuras y mejora la resistencia mecánica de los envases.
  - ⇒ Recocido. Para evitar tensiones internas en el vidrio, este es recalentado a una temperatura media y posteriormente enfriado lentamente.
  - ⇒ Tratamiento en frío. El vidrio se somete a un tratamiento superficial para mejorar su deslizamiento por las líneas de envasado y eliminar el riesgo de rayado de su superficie.
  - ⇒ Inspección o selección, con objeto de prevenir y evitar defectos y posibles accidentes.
  - ⇒ Embalaje, almacenamiento y expedición.
- **Características de los productos a fabricar y comercializar:** La actividad principal es la fabricación de envases de vidrio, botellas y tarros, obteniéndose dos tipos de vidrio, vidrio con color y vidrio sin color.

**ANEXO II****CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

**TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**CUARTO.-** En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

**QUINTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

**SEXTO.-** Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

**SÉPTIMO.-** La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se

recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado H de la presente Resolución.

**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.- ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN LEY 34/07 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Horno de fusión 100 (Fuel Oil BIA nº 1 / Gas Natural)	Grupo B (2.10.3)	P1G1	X: 245666 Y: 4138078	No
Horno de fusión 200 (Fuel Oil BIA nº 1 / Gas Natural)	Grupo B (2.10.3)	P1G2	X: 245644 Y: 4138089	No
Caldera de fluido térmico (Gas Natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G3	X: 245646 Y: 4138078	No
Caldera de agua caliente (Gas Natural)	Grupo C (3.1.1)	P1G4	X: 245729 Y: 4138213	No
Chimenea nº 1 Tratamiento en Caliente	Grupo B (2.10.3)	P1G5	X: 245648 Y: 4138144	No
Chimenea nº 2 Tratamiento en Caliente	Grupo B (2.10.3)	P1G6	X: 245753 Y: 4138093	No

**A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.1.1. GENERALES**

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:



1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración / combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

**A.2. LÍMITES**

**A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G1**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de fusión 100.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>	8	En condiciones secas
NO <sub>x</sub>	1.100			
SO <sub>2</sub> (Si usa Gas Natural)	900			
SO <sub>2</sub> (Si usa Fuel Oil BIA nº 1)	1.600			
Cloruros (expresados como HCl)	30			
Fluoruros (expresados como HF)	5			
Metales [As+Co+Ni+Se+Cr(VI)+Sb+Pb+Cr(III)+Cu+Mn+V+Sn]	5			
Metales [As+Co+Ni+Se+Cr(VI)]	1			

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 30 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante partículas, de 850 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante NO<sub>x</sub>, de 800 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante SO<sub>2</sub> (si usa Gas Natural) y de 1.500 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante SO<sub>2</sub> (si usa Fuel Oil BIA nº 1).

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G2**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de fusión 200.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>	8	En condiciones secas
NO <sub>x</sub>	1.100			
SO <sub>2</sub> (Si usa Gas Natural)	900			
SO <sub>2</sub> (Si usa Fuel Oil BIA nº 1)	1.600			
Cloruros (expresados como HCl)	30			
Fluoruros (expresados como HF)	5			
Metales [As+Co+Ni+Se+Cr(VI)+Sb+Pb+Cr(III)+Cu+Mn+V+Sn]	5			
Metales [As+Co+Ni+Se+Cr(VI)]	1			

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 30 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante partículas, de 850 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante NO<sub>x</sub>, de 800 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante SO<sub>2</sub> (si usa Gas Natural) y de 1.500 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante SO<sub>2</sub> (si usa Fuel Oil BIA nº 1).

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G3**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de fluido térmico.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 80 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante CO.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G4**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de agua caliente.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>	3	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 80 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante CO.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G5**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la Chimenea nº 1 Tratamiento en Caliente.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>	8	En condiciones secas
Cloruros (expresados como HCl)	30			
Estaño	5			
Estaño orgánico	1			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G6**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la Chimenea nº 2 Tratamiento en Caliente.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm <sup>3</sup>	8	En condiciones secas
Cloruros (expresados como HCl)	30			
Estaño	5			
Estaño orgánico	1			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

**B.- RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Zona de hornos de fusión
Zona de fabricación
Compresores
Carga y descarga
Tráfico de camiones

**B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

**B.2. LÍMITES**

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**C.- AGUAS CONTINENTALES**

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Vertido nº 1	Sanitarias, pluviales y de proceso	Aguas de procesos, torres de refrigeración, vestuarios y pluviales	X: 245514 Y: 4138116

Este vertido se realiza a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público hidráulico tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

**C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

**C.1.1 GENERALES**

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Alcalá de Guadaíra.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán

mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un periodo de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

### C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.

**C.2. LÍMITES**

**C.2.1 PUNTO DE VERTIDO Nº 1**

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de las aguas sanitarias, pluviales y de proceso, tras pasar por un sistema de depuración.

- Volumen anual autorizado:

134.000 m<sup>3</sup>/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

<b>PARÁMETRO (unidades)</b>	<b>VLE</b>
pH	6,5 - 9
DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	130
Sólidos en suspensión (mg/l)	30
Aceite mineral (mg/l)	20
Nitrógeno amoniacal (mg N/l)	10
Sulfatos (mg SO <sub>4</sub> /l)	500
Fluoruros (mg F/l)	9
Arsénico (mg As/l)	0,3
Antimonio (mg Sb/l)	0,3
Bario (mg Ba/l)	3
Cadmio (mg Cd/l)	0,05
Cromo Total (mg Cr/l)	0,5
Cobre (mg Cu/l)	0,5
Plomo (mg Pb/l)	0,5
Níquel (mg Ni/l)	0,5
Estaño (mg Sn/l)	0,5
Cinc (mg Zn/l)	0,5
Fenoles (mg fenol/l)	1
Ácido Bórico (mg H <sub>3</sub> BO <sub>3</sub> /l)	4

Si la instalación presenta un informe de la depuradora municipal en el que se especifique el porcentaje de reducción para cada parámetro, se podrán mayorar los límites para esos parámetros en la misma proporción.

**D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>	
<b>CÓDIGO<sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
101111*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados.
120301*	Líquidos acuosos de limpieza.
130501*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
160601*	Baterías de plomo.
160603*	Pilas que contienen mercurio.
161105*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

### **D.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es superior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. y la actividad de fabricación de envases de vidrio, está inscrita en el Registro Regional de Grandes Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 41-0029.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento



a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

El estudio sobre cantidades e identificación de residuos peligrosos para los que solicita la autorización deberá definirse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 833/1988 para la totalidad de los residuos peligrosos prevista generar anualmente y almacenar en sus instalaciones.

Deberá definirse el destino final de los residuos para los que se solicita la autorización de productor de residuos peligrosos, tal y como especifica el apartado c del artículo 11 de Real Decreto 833/1988, mediante documentos de aceptación por parte de gestores autorizados.

Deberá aportar un Plan de emergencia interior actualizado del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique *"la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil"*, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

#### ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos cuyos códigos son el 101111\*, 120301\*, 130501\*, 130502\*, 150110\*, 150111\*, 150202\*, 160213\*, 160601\*, 160603\*, 161105\* y 170601\* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

## D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>		
<b>CÓDIGO<sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>CANTIDAD (Kg/año)</b>
101111*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados.	545.000
120301*	Líquidos acuosos de limpieza.	450
130501*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	48.500
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	214.000
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	107.000
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	250
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	11.000
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	8.000
160601*	Baterías de plomo.	800
160603*	Pilas que contienen mercurio.	250
161105*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.	130.000
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	3.500

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

**E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

<b>RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS</b>	
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
080318	Residuos de tóner de impresión
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
200101	Papel y cartón
200121	Fluorescentes
200139	Plástico
200140	Metales
200301	Mezclas de residuos municipales.

<sup>(1)</sup> Código LER según la Orden MAM/304/2002.

**E.1 CONDICIONADO**

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

**F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES**

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá

presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

Para los envases industriales o comerciales, O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

### **G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

A O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

### **H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

#### **H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.

- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

## **H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.>

## **H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **H.4. RIESGO DE ACCIDENTES**

Según la información aportada por O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

HORNO DE FUSIÓN 100 (P1G1)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HORNO DE FUSIÓN 200 (P1G2)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CALDERA DE FLUIDO TÉRMICO (P1G3)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CALDERA DE AGUA CALIENTE (P1G4)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CHIMENEA Nº 1 TRATAMIENTO EN CALIENTE (P1G5)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CHIMENEA Nº 2 TRATAMIENTO EN CALIENTE (P1G6)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

VERTIDO DE AGUAS SANITARIAS, PLUVIALES Y DE PROCESO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M <sub>i(aguas)</sub> tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

**2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN**

O-I MANUFACTURING HOLDING SPAIN, S.L. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos petrolíferos.
- Conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique "la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil", tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización, así como un diagrama esquemático del vertido en el que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de

vertido final, ...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta resolución.

Deberá aportar los documentos de aceptación por parte de gestores autorizados, de todos los residuos peligrosos generados.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

## 2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

### A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub>	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Cloruros (expresados como HCl)	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Fluoruros (expresados como HF)	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Metales [As+Co+Ni+Se +Cr(VI)+Sb+Pb+Cr(III)+Cu +Mn+V+Sn]	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Metales[As+Co+Ni+Se +Cr(VI)]	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub>	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Cloruros (expresados como HCl)	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Fluoruros (expresados como HF)	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Metales [As+Co+Ni+Se +Cr(VI)+Sb+Pb+Cr(III)+Cu +Mn+V+Sn]	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Metales[As+Co+Ni+Se +Cr(VI)]	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G4	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		NO <sub>x</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G5	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Cloruros (expresados como HCl)	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Estaño	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Estaño orgánico	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G6	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Cloruros (expresados como HCl)	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Estaño	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Estaño orgánico	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

### **B) Ruidos**

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

### **C) Suelos**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bienal**, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

## **2.3. CONTROL INTERNO**

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

### **A) Residuos**

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y

seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

### **3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Memoria descriptiva del proceso de depuración de los efluentes líquidos, con inclusión de planos de la instalación.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.
- Plan de emergencia interior actualizado del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación, una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.

- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

### ANEXO V

#### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

**ANEXO VI**

**ALEGACIONES PRESENTADAS**

Publicado anuncio de información pública en el Boletín Oficial Provincial de Sevilla número 80, del 9 de abril de 2007, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 30 de abril de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no presentándose alegaciones.